

**FONDO ESPECIAL PARA LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y  
TECNOLÓGICAS  
Resolución (CS) 1195/87<sup>1</sup>**

Visto la Resolución (CS) 2011/64 que creó el Fondo Especial para la Promoción de la Ciencia;

las sucesivas resoluciones modificatorias 379/68, 632/70, 733/71, 84/72, 217/73, 494/75 y 595/83, así como el proyecto presentado por el Señor Rector, y

Considerando:

que es, asimismo, inherente a la Universidad establecer una relación creadora entre docencia e investigación científica, como actividades propias de la condición de docente universitario;

que tales consideraciones motivaron la resolución adoptada por el H. Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires creando el Fondo Especial para la Promoción de la Ciencia, de acuerdo con el proyecto presentado por el entonces Señor Rector, Dr. Julio Olivera;

que dicho Fondo experimentó diversos ajustes y modificaciones reglamentarias hasta que en 1975, fuera dejado sin efecto por resolución del entonces Rector Normalizador;

que es política de la actual gestión universitaria fortalecer la investigación científica en la Universidad, procurando, asimismo promover la investigación orientada a la producción de conocimiento tecnológico;

que, en tal sentido, es propósito de la Universidad desarrollar y consolidar vínculos con los sectores demandantes de conocimiento científico y tecnológico de la sociedad argentina;

que tal decisión implica un aspecto del compromiso de la Universidad con el proceso de modernización del país y su actualización productiva;

que para esto se requiere fortalecer, en el ámbito de la Universidad, no solamente la investigación, sino también las otras actividades científico-tecnológicas tales como, la transferencia, la información, la documentación y la divulgación así como la programación y la gestión aplicada a la ciencia y la tecnología;

que la creación de un fondo similar al que se ha hecho mención es una herramienta adecuada para el logro de tales propósitos, en razón de que facilita tanto la captación de recursos externos como la utilización más racional del presupuesto propio.

Por ello,

y lo aconsejado por las comisiones de Investigación Científica y Tecnológica y de Presupuesto,

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires  
Resuelve

Art. 1º. Crear el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas que se realicen en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

---

<sup>1</sup> Dictada el 15 de abril de 1987

Art. 2º. El Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas tiene la finalidad de promover la investigación científica en el ámbito de esta Universidad, posibilitar la implementación de adecuados mecanismos para articular las demandas de la sociedad, disponer de instrumentos que faciliten la producción y transferencia de conocimiento hacia el sector productivo, equipar adecuadamente los laboratorios y otras unidades de investigación y desarrollo, atender demandas de los investigadores vinculadas con su quehacer tales como, viajes, organización de congresos y seminarios, suscripciones y visitas de investigadores extranjeros, apoyar la ejecución de otras actividades científicas y tecnológicas tales como, la planificación y administración de la ciencia y la tecnología.

Art. 3º. El Fondo Especial estará integrado por los siguientes recursos:

- a) la partida que anualmente se establezca en el Presupuesto General de la Universidad;
- b) la fracción del Fondo Universitario que así se determine;
- c) los recursos adicionales provenientes de ordenamientos presupuestarios;
- d) los recursos que ingresen en concepto de derechos por inventos y/o descubrimientos realizados en las unidades de investigación y desarrollo pertenecientes a la Universidad;
- e) los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimientos o de tecnología, prestación de asistencia técnica y servicios científico-tecnológicos arancelados con instituciones oficiales o privadas;
- f) los recursos adicionales que reconocen como un origen cierto, oficial o privado, nacional o extranjero;
- g) los recursos provenientes de subsidios no ejecutados;
- h) las partidas provenientes de instrumentos de financiamiento a la innovación tecnológica industrial que, eventualmente, establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º. El Consejo Superior, oportunamente, determinará el monto de los recursos que integrarán, cada año, el Fondo Especial. En los casos de los incs. e) y f) ejercerá la facultad de aprobar los convenios y acuerdos, contando para ello con la asistencia necesaria e intervención previa de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, a crear por el Rectorado, dependiendo de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

El Rectorado, a través de la mencionada Dirección, podrá autorizar la prestación arancelada de servicios científico - tecnológicos y transferencia de conocimientos.

Art. 5º. El Rectorado, a través de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica, elaborará las reglamentaciones pertinentes para el caso de los mencionados incs. e) y f), incluyendo el diseño de instrumentos tales como, convenios-tipo, formularios

para servicios arancelados y estableciendo mecanismo de información y seguimiento.

Art. 6°. Con los recursos del Fondo se atenderán:

- a) Subsidios anuales y plurianuales a la investigación y desarrollo, según los planes y programas prioritarios;
- b) subsidios específicos para la investigación científica y tecnológica, en cumplimiento de convenios suscriptos entre la Universidad de Buenos Aires y terceros, públicos o privados;
- c) subsidios para viajes, publicaciones, ediciones y otras demandas puntuales formuladas por investigadores de esta Universidad;
- d) compras de equipamiento científico de las unidades de investigación y desarrollo;
- e) contrataciones de expertos, estudios y servicios, etc., que sean necesarios para el desarrollo de la actividad investigadora;
- f) gastos de funcionamiento derivados de la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas en la Universidad de Buenos Aires.

Art. 7°. En lo que se refiere a convenios, la distribución de los recursos provenientes de terceros a las diferentes partidas del Presupuesto General de la Universidad, será determinada con el asesoramiento de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, la cual hará también el seguimiento de la ejecución.

Art. 8°. Los fondos que se otorguen como subsidios deberán ser ejecutados de acuerdo con el Reglamento de Subsidios vigente.

Los fondos imputados a las partidas centralizadas serán ejecutados según se determine, de acuerdo con los lineamientos de la política científica y tecnológica de la Unidad, así como de los compromisos contralados mediante convenios de acuerdo de investigación y desarrollo.

Art. 9°. Los gastos que ocasione lo dispuesto en el presente reglamento se implementarán conforme la Ley de Presupuesto del corriente ejercicio.

Art. 10. Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Económico-Financieros y a la Dirección de Despacho Administrativo. Cumplido, archívese.

Oscar J. Shuberoff, Rector.